

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de 2º de abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 169.

Prorogando hasta el 2 de Mayo próximo el plazo concedido á los mozos de la reserva de 1873 para redimir el servicio.

El Gobernador Militar de esta provincia me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en comunicacion de 9 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. Enterado de una comunicacion fecha 23 de Marzo último, en la que el Capitan General de Valencia hacia presente á este Ministerio la conveniencia de prorogar por 20 dias el plazo para la admision de redenciones.

Considerando que la orden de 25 de Enero último suspendió la expedicion de certificados de libertad á los mozos de la reserva del año de 1873, que en dicha fecha no hubiesen redimido su suerte, hasta que el telegrama circularizado á los Capitanes generales de los Distritos el dia 2 de Marzo próximo pasado y trasladado con la misma fecha á los Directores de las Armas, levantó aquella suspension.

Considerando que abierto nuevamente el citado dia 2 de Marzo el permiso para llevar á cabo la redencion de los individuos de que se trata, deben tener estos un plazo en el que puedan optar á la redencion, si así les conviniere, pero que este debe ser limitado, pues así lo exigen las conveniencias del servicio, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente disponer que, en armonia con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, se admite la redencion á metálico de los mozos de la reserva de 1873, que estuviesen sirviendo en las filas, hasta el 2 de Mayo próximo en que finalizará el plazo de dos meses á con-

tar desde el dia en que se les autorizó para la redencion.

De orden de dicho Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1874.—Zavala.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes, y para que comunicándolo á la autoridad civil de esa provincia, se sirva insertarlo en el *Boletín Oficial* de la misma y pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia á los fines que se previenen en el anterior inserto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Oviedo 13 de Abril de 1874.—D. Nicolás Valdés.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ASTURIANOS:

Tambien yo lo soy y estoy perfectamente identificado con vosotros: conoceis además mis actos públicos y hasta mi vida privada, y no debo por tanto inspiraros desconfianza. Oidme, pues, un momento sin prevencion, ya que accidentalmente me hallo al frente del Gobierno militar de la Provincia.

La pasion y los errores de todos han producido y están produciendo innumerables desgracias en nuestra infortunada patria; desgracias que van en aumento y que todos debemos contribuir á neutralizar en cuanto nos sea posible.

Así lo ha comprendido nuestro Excmo. Diputacion provincial, Excelentísima Ayuntamiento de esta Ciudad y el de Gijón; y así lo comprenderá sin duda alguna la provincia entera en punto á la curacion de heridos; razon

por la cual conviene que los hechos se consignen para que estén al alcance de todos.

El Excmo. Señor Director de Sanidad militar preguntó con gran urgencia si podria establecerse en esta capital y Gijón un hospital militar provisional con camas y utensilios para 460 heridos con los donativos que la caridad inspirase á la provincia; y aunque la cifra era considerable, se contestó afirmativamente, contando con el acreditado desprendimiento de los asturianos, é interpretando con fidelidad su nobleza de siempre.

Desde entonces, pues, la Comision permanente de la Excmo. Diputacion provincial, puso en juego toda su influencia, y al instante han respondido Oviedo, Gijón, Cruz Roja y cuantas corporaciones y particulares tuvieron conocimiento del asunto.

En esto, el espresado Señor Director de Sanidad militar telegrafió aceptando agradecido el ofrecimiento en nombre de los infortunados que iban á ser socorridos, y disponiendo que con arreglo al plan general de hospitales provisionales establecidos por desgracia en muchos puntos de la Nacion, con motivo de nuestra desastrosa guerra civil, se encargase la Sanidad Militar de la instalacion y organizacion del de Oviedo, como lo está de los demás de España.

Así se hizo, asturianos; y despues de un momento de vacilacion continuó y sigue la corriente caritativa que tan pronta como espontáneamente se habia iniciado proporcionando toda clase de recursos; y por su parte la Excelentísima Diputacion provincial y demás corporaciones han prometido secundarme de un modo tan eficaz que no encuentro palabras bastante espresivas para consignarlo. El Sr. Rector del Seminario á la primera indicacion de nuestro digno Gobernador civil, no solo ofreció que se reducirían los habitantes del edificio en obsequio de nuestros desgraciados huéspedes, sino que les prestarían los auxilios espirituales y cuantos su precaria situacion

lo permitiese. En fin, todos trabajamos de consuno en la mayor armonia: no hay mas que una opinion, una sola voluntad: todos nos buscamos, todos queremos hacer algo; tanto que es ya mas de temer el exceso de celo que la falta de auxilio.

Ahora bien: designado por la casualidad, y no por mis méritos, para dar impulso á tan caritativo establecimiento, he tenido la fortuna de contar en primer término con el Médico de Sanidad Militar Sr. Polo, cuya experiencia y sentimientos todos conocemos, y él es el encargado de la direccion facultativa del establecimiento, auxiliado de los Srs. D. Facundo Diaz Argüelles y D. Rafael Sarrandeses, que se han ofrecido tambien gratuitamente al mismo objeto. La parte administrativa está encomendada al señor Comisario de Guerra D. Vicente Martín, que si no es tan conocido en la provincia como los primeros, me lo soo á mi celo, probidad é idoneidad por hallarse á mis órdenes hace tres años, habiendo servido diez y seis en Hospitales.

¿Serán necesarias mas garantías?

Dejémosles pues obrar y auxiliémosles con cuanto nos sea dable. Por mi parte, me inspiran tal confianza, que, en lo que toca á su instituto, yo soy el que vengo á estar á sus órdenes, no ellos á las mías, pues lo son para mi sus indicaciones.

Seguíó confiados mi ejemplo, asturianos, y cuando llegue á nuestro suelo ese gran número de infelices que se nos vá á encomendar, tendremos la viva satisfaccion y el inefable consuelo de poder dárselo á ellos y mitigar sus padecimientos.

Para conseguirlo, entiéndase que todo lo que sirve para el uso de una familia y para la asistencia de un enfermo, lo podremos utilizar convenientemente en nuestro hospital: hilas, vendajes, mulstas, apósitos, tabi-dos, camas de hierro, mantas, colchones, jergones, camisas, medicamentos, hoja de maiz; en fin todo,

«todo es aceptable en este certamen de piedad.»

Conviene, pues, que cada pueblo reúna sus donativos y nos los remita, dirigiéndolos a quien tengan por conveniente y del modo que mejor les parezca, marcando los que quieran que se les devuelvan, cumplido el objeto.

Asturianos: comprendo perfectamente que una larga experiencia y no menos larga serie de desengaños, nos ha hecho á todos desconfiados; pero en este caso no debemos serlo. Drjáos pues llevar de vuestros nobles impulsos y no temáis que vuestros donativos tengan otra aplicacion que la que quereis darles. Por si aun lo dudáseis, me permitiré recordaros cómo se distribuyeron los que destinásteis para las desgraciadas víctimas de la guerra de Africa, de cuya Junta tuve el honor de ser Secretario. Pues eso mismo sucederá ahora, no lo dudeis: creedme y apresuraos á enviarnos vuestras ofrendas para los infelices que van á llegar confiados en nuestros cuidados. Oviedo 11 de Abril de 1874.—Pablo Fernandez Ponte.

COMISION PROVINCIAL.

Lista de suscripcion para socorrer á los heridos del ejército del Norte.

Rs. vn. cts.

Suma anterior. . . 27.321,90

Concejo de Teverga.

El Ayuntamiento, 300 rs.; Francisco Reguera, Alcalde, 40; Alvaro Fernandez, primer teniente, 12; C simiro Garcia, segundo teniente, 12; Santiago Arias, regidor, 25; Romualdo Menendez, idem, 25; Juan Urria, idem, 12; Bartolomé Garcia, id., 12; Francisco Florez, id., 12; Pedro Diaz, id., 12; José Miranda, id., 12; Ceferino Huerta, secretario, 4; Maestros de primera enseñanza, Gerardo Alvarez Riello, 2; Félix Garcia de Cuña, 10; Ceferino Reguera, particular, 20; Antonio Garcia, beneficiado, 20; Santiago F. Murias, juez municipal, 40; José Fuente, secretario, 40; Camilo Gonzalez, suplente, 20; Ramon Reguera, Administrador de rentas cesante, 12. — Total. . .

642

Concejo de Rivadese-lla.

Ramon Gonzalez Valle, Alcalde-presidente, 160; Antonio Ruisanchez, primer teniente, 80; Manuel Blanco Gonzalez, segundo teniente, 100; Salvador Blanco Gonzalez, regidor, 60; Miguel Valle Martinez, regidor, 30; Manuel Gonzalez Martinez, regidor, 20; Rufino Sanchez Blanco, regidor, 60; Bernardo Llano Gonzalez, regidor, 20; José Montoto Cobian, regidor, 40; Ramon Margolles y Gonzalez, 40; Ramon Pendás, regidor, 20; Bonifacio Diaz Pedregal, secretario, 20; Juan Oria Martinez, 400; Ramon Prieto Quesada, 200; Francisco Suarez Marejon, 320; José Perez Quesada, 200; Serafina Entrialgo, 100; Juan Suarez Gonzalez, 100; Laureano Garcia y Garcia, 100; Federico Suarez Valle, 100; viuda de Prieto, 100; Dolores Viña, 100; Francisco Fuentes Rio 100; José Martinez Oria, 80; Rafael Torriolo y Cerra, 60; José del Cueto, 60; Gerardo Junco, 60; Juan Sanchez Blanco, 60; Justa Llerandi, 40; Sacramento Diaz, 40; Hermenegildo Collado, 40; Juan Blanco, 40; Gabriel Hein súbdito francés, 40; Wenceslao Rodriguez, 40; Teresa Suarez, viuda de Llaca, 40; Manuel Caso, 40; José Ruisanchez, 40; Hermenegildo Blanco, 40; Joaquin Prieto Acha, 40; Domingo Fuertes, 26; Francisco Garcia Ruisanchez 20; Agustín Diaz del Foro, retirado, 20; José Fernandez, 20; José Maria Alea, 20; Zoilo Basoa 20; Valentin Gonzalez, 20; Pedro Cordeiro, 20; Lino Martinez Villa, 20; Manuel Gonzalez Valdés, 20; Juan Sañudo, 20; Li-

brada Cutre, 20; Silvestre Cutre, 20; Manuel Vega, 20; Sebastian Llano, 20; Dolores Blanco, 20; Teresa Garcia Gonzalez, 20; Rodrigo Martinez Nava 20; Gregorio Frade, 20; Petra y Teresa Carrera, 20; Ciria o Pendes 20; Tomás, 10; Juana y Librada Ardines, 10; Antonio Fernandez y Ruiz, 10; Lorenzo Sabater, 10; Pedro del Valle, 10; Victor Cueto Vigil, presbítero, 10; José Perez Ruiz, 10; Amalio Fernandez, 8; Silvestre Frade Diaz, 8; Francisca Martinez, 8; José Maria Buergo, 8; Carlota Meiperes, 8; Pedro Martinez, 8; Benita Quiñones, viuda de Nocedo, 6; Rosa Villa, 4; José Nuñez, 4; Ana del Valle, 4; Rosendo Luege, 4; Pedro Espinosa, 4; Bernardo Pendás, 4; una señora, 4; Leopoldo Alonso, 4; Manuel Garcia, 4; Restituta Huerta, 4; Pedro Martinez Valle, 4; Vicente Garcia, 4; José Andrés, 4; Félix Suarez, presbítero 4; Evaristo Gonzalez, presbítero. 4; Celestino Haza, 4; Maria Garcia Blanco, 4; Galo Mier, 2; Ana Bravo, 2; Tom s Pajares, 2; Cristina Sanchez, 2; Ignocencio Menendez, ; Felicianna Abascal, 2; Manuel Letiene, 2; Rita Villaverde, 2; Ana Canal, 2; Agustin Alea, 2; Ana Perez 3; Maria Gutierrez 2; Benito Prieto, 2; Ramona Martinez, 1; Manuel Gonzalez, 1; Manuel Amor, 1; José Alea; 1; Josefa Gonzalez, 1; Ana Gonzalez, 1; Romualda Celorio, 1; Juana del Peso, 1; Amalia Torano, 1; Atanasio Bustamante, 1; Adela Celorio, 1; Bernarda Roza, 48 céntimos; Eufrasio Llovio, 48 céntimos; Rosa Blanco Gonzalez, 48 céntimos; Ma-

nuel Blanco, 50 céntimos; Ramon de Soto, 48 céntimos; Josefa Soto, 50 céntimos; Ramona Fuentes 70 céntimos; Cruza Alea, 50 céntimos. — Pueblo de Vega, 50 rs.; el id. de Calabrez, 12; el idem de Camango, 27 34 céntimos; el id. de Torre, 9; el id. de Bones 4; el id de Soto, 16 20 céntimos; el idem de Pando, 14; el idem de Meluerda, 17; el idem de Toriello, 12,50 céntimos; el id. de Collera, 39 30 céntimos; el id. de Tereñes, 6,48 céntimos; el idem de Cuevas, 13; el id. de Junco 12; el idem de Barrado, 10; el id. de la Granda, 12; el id. de la Sardalla, 11; el id. de San Pedro, 10; el id. de Cueros 33 50; el id. de Linares, 14 39; el idem de Fresmonte, 6,50; el id de Alea, 4; el id. de Aleo, 14; el id. de Llovio 8; el idem de Ocio, 9; el id. de Bernes, 51,72; el idem de Terangos, 8; el id. de Nocedo 8,36; el id. de Ardines, 14.

==Total de la lista. . . 4 353,41

Se deduce el 25 por 100 de esta suma que queda en depósito en el Ayuntamiento para los heridos del concejo conforme á la voluntad de los donantes. . . 1.088,35

Líquido ingresado en la Comision provincial. . . 3.265,06

Total. . . 31.228,96

Efectos.

D. Juan Oria Ortiz, de Rivadeseilla, una pieza de retorta de hilo de cincuenta varas.

(Se continuará.)

Arbitrios municipales.

De conformidad con lo establecido en el art. 64 de la ley de Diputaciones de 20 de Agosto de 1870, esta Comision provincial designa el dia 21 del corriente, para revisar un acuerdo del Ayuntamiento de Carreño, apelado por D. Luis Valdés Busto, reclamando de agravios contra la cuota con que se le incluyó en el repartimiento vecinal del corriente ejercicio por el concepto de utilidades imponibles.

Oviedo 11 de Abril de 1874.—
El Vice presidente, Eduardo Castaño.

=====
Sesion extraordinaria del 15 de Octubre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores de la Comision Castaño, Vice presidente; Castaño, y Garcia Bernardo se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se ocupó la Comision de la revision de las excepciones declaradas por el Ayuntamiento de esta capital á los mozos de la reserva y de otras incidencias de la misma y previo nombramiento de los facultativos D. F. Polo y D. M. Martinez, procedió en la forma siguiente.

Oviedo.—Joaquin Fernandez Campa: revisada su excepcion del párrafo 1.º, artículo 76 de la ley, se acordó para mejor proveer, que se acredite el estado de fortuna del padre por el amillaramiento y el civil y de fortuna de los hermanos.

Francisco Antonio Rubiera y Mon: revisada su excepcion del párrafo 1.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Bartolomé Alvarez: revisada su excepcion del párrafo 2.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Gregorio Menendez y Alvarez: revisada su excepcion del párrafo 1.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Fernando Gonzalez Gonzalez: revisada su excepcion del párrafo 11, se acordó que venga al espediente la certificacion de existencia en el servicio del hermano, que se presentó al Ayuntamiento.

Tomás Diaz Estébanz: revisada su excepcion del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado civil del hermano que se dice casado.

Ramon Gonzalez Fernandez: revisada su excepcion del párrafo 1.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Jesé Suarez Garcia: revisada su excepcion del párrafo 1.º, se acordó que venga á reconocimiento el padre al término de 5.º dia, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Juan Suarsz Fernandez: revisada su excepcion del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado civil de los hermanos casados.

Manuel Garcia Valdés: revisada su excepcion del párrafo 1.º, se acordó que se acredite el estado civil del último de los hermanos casados.

Basilio Cimadevilla Garcia, revisada su excepcion del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano casado en las Regueras.

Francisco Gonzalez Menendez: revisada su excepcion del párrafo segundo

se acordó que se acredite el estado civil de los hermanos casados.

Manuel Martinez Gonzalez: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre al término de quinto dia.

Alonso Lopez Martinez: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil de los hermanos casados.

Calisto Gonzalez del Valle: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Antonio Alvarez y Alvarez, revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Juan Nieto y Menendez: revisada su excepcion del párrafo primero, reconocido el padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se acordó que se justifiquen los demas extremos de la excepcion.

Antonio Alvarez Suarez: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Sanchez Fernandez: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil del hermano casado.

Joaquin Fernandez Festiella: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que se acredite la edad de la última de las hermanas y la fecha desde que las sostiene.

Manuel Fernandez Crespo y Blanco: revisada su excepcion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Faustino Gonzalez Gonzalez: revisada su excepcion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Juan Antonio de la Riestra y Mier: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Secades del Rio: revisada su excepcion del párrafo primero en virtud de reclamacion del interesado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelacion.

Indaleci Mier y Fernandez Carcaba: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil del hermano casado y se precise el auxilio que el mozo prestó á su padre.

Antonio Alvarez Folgueras: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Claudio Cima Garcia: revisada su excepcion del párrafo primero y no resultando justificado el ignorado paradero del ausente ni los auxilios que el mozo hubiese prestado al padre se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al Claudio á quien se advirtiera el derecho de alzada.

Joaquin Folgueras Suarez: revisada su excepcion del párrafo primero, se

acordó que se acredite el estado civil del hermano casado.

Pablo Alvarez y Matias Bobes: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre al termino preciso de quinto dia.

Ramon Fernandez Peña y Villar: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre al término de quinto dia.

José Antonio Diaz Otero: revisada su excepcion del párrafo 11, se acordó que se acredite el estado de fortuna del padre y el civil y de fortuna de los hermanos.

Vicente Rodriguez Fueyo: revisada su excepcion del párrafo primero y no resultando justificado que el mozo hubiese prestado auxilios al padre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle adscrito á la reserva advirtiéndole el derecho de alzada.

Faustino Diaz Ruiz: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre al término de quinto dia.

Bernardo Antonio Prieto Alonso: revisada su excepcion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil del hermano casado.

Manuel Fanjul Fuente: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Casimiro Alonso Alvarez: revisada su excepcion del párrafo octavo, se acordó que venga nota del párroco respecto á si el abuelo tiene algun hijo ó nieto.

Genaro Marcos y Ferrera: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil del hermano y la época y forma de los auxilios que el mozo hubiese prestado al padre.

Casto Fernandez Cigoño y Fernandez: revisada su excepcion del párrafo 10, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Santiago Sopena Fuentes: revisada su excepcion del párrafo 1.º, se acordó que se acredite la edad de la hermana y la época desde cuando la sostiene.

Nicolás Antonio Martinez Llanceza: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Fulgencio Muñoz y Martinez: revisada su excepcion del párrafo quinta y cuatro, como Profesor del Colegio de Misioneros de Filipinas, á instancia de su padraastro, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole adscrito á la reserva, y que se le advierta el derecho de apelacion.

Manuel Antonio Alvarez Caval: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Ordoñez Fernandez: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil del hermano casado.

Félix Fernandez Martinez: revisada

su excepcion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil de los hermanos casados.

Joaquin Alvarez Blanco: revisada su excepcion del párrafo octavo, se acordó que el Ayuntamiento la falle y remita testimonio.

Estéban Quirós Torre y Lobato: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos.

Fulgencio Fernandez Huerta: reclama la excepcion del párrafo once. Vistas las actuaciones, se acordó que se acredite el estado civil de los hermanos y la cualidad de único por nota del Párroco.

Andrés Fernandez Ruiz: revisada su excepcion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil del hermano casado.

Vicente Lopez: revisada su excepcion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano.

Francisco Alvarez Gonzalez: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil de los hermanos.

Eulogio Rodriguez Trelles: revisada su excepcion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Emilio Pendás y Aguirre: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Eduardo Fernandez Fernandez: revisada su excepcion del párrafo primero, reconocido el padre y considerado impedido, se acordó que se justifiquen los demás extremos.

(Se concluirá.)

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º
Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de obstetricia dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177, de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y

categoria y tengan el titulo de Doctor en Medicina y cirugía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874. — El Director general, Gaspar Rodriguez — Señor Rector de la Universidad de Oviedo. Es copia, El Rector, Leon Salmean.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Tapia.

D. Juan Acevedo, Alcalde popular de la villa de Tapia y su conrejo.

Hago saber: que el Ayuntamiento en sesion acordó proceder á la rectificacion de la riqueza imponible, y se sobre que ha de girar el repartimiento de inmuebles del año próximo económico, señalando al efecto el término de diez dias para que presenten los traspasos habidos desde la ultima, en la Secretaria del Ayuntamiento, pasados los cuales no serán oidos.

Tapia Abril 8, de 1874. — Juan Acevedo.

Ayuntamiento constitucional de Onis.

D. Ramon Martinez Llaguero, Alcalde popular de Onis.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874 á 75, los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en la utilidad imponible por traspaso de fincas presentarán sus reclamaciones desde la fecha de la publicacion de este anuncio hasta el 10 de Mayo próximo y pasado este término no será admitida ninguna reclamacion.

Onis 8 Abril de 1874. — Ramon Martinez Llaguero.

Alcaldia constitucional de Degaña.

Este espresado Ayuntamiento y Junta pericial en sesion de hoy acordó proceder á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874 y 1875.

Lo que se anuncia al publico á fin de que los contribuyentes, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial», puedan hacer las reclamaciones y traspasos que sean procedentes, pues pasado dicho término no serán oidos.

Degaña 29 de Marzo de 1874. — El Alcalde, José Fernandez.

Ayuntamiento de Teverga.

Este Ayuntamiento y Junta pericial tiene acordado la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento del próximo ejercicio económico de 1874 75.

En su consecuencia Noriego á V. S. se sirva mandar se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros hagan las reclamaciones y alteraciones de de domicilio con arreglo á las prescripciones de la ley hipotecaria en todo el presente mes.

Teverga 1.º Abril 1874. — El Alcalde, Francisco Reguera.

Alcaldia Constitucional de Llanera.

D. José Gonzalez y Fernandez, Alcalde popular del concejo de Llanera. Hago saber: que este Ayuntamiento y Junta pericial acordaron rectificar la riqueza imponible, sobre que basará el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el inmediato año económico de 1874 á 75, señalando para ello todo el mes de Abril próximo.

Lo que se publica á fin de que tanto los vecinos, como los hacendados forasteros, que hayan sufrido alteracion en su capital imponible por cualquier concepto, se presenten en la Secretaria de este Municipio en todo el referido término; pues trascurrido ya no habra lugar á reclamacion de ningun género sobre el particular.

Consistoriales de Llanera y Marzo veintiocho de mil ochocientos setenta y cuatro. — José Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Tamundi.

Este Ayuntamiento acordó proceder á la rectificacion de la riqueza imponible sobre que ha de girarse el reparto territorial en el año próximo de 1874 á 75; por lo mismo los vecinos y forasteros que necesiten hacer alguna variacion justa en sus utilidades, lo verificarán desde el dia 10 al 30 de Abril próximo, presentando sus escritos en esta Secretaria, con advertencia de que pasado dicho término no serán oidos.

Ruego, pues á V. S. se sirva disponer la insercion de este oficio en el «Boletin oficial» para conocimiento del publico.

Los guarde á V. S. muchos años. Tamundi Mayo 3 de 1874. — Carlos Villanueva.

Ayuntamiento popular de Tameza.

D. Francisco F. Rivero, Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Yernes y Tameza.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y junta pericial, acordaron en sesion del dia de hoy proceder á la rectificacion del padrón de riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1874 á 1875 por espacio de ocho dias que darán principio el doce de Abril próximo venidero, y terminarán el veinte del mismo, dentro de los cuales pueden los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo quedan sin efecto.

Tameza 29 de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco F. Rivero. — Por su mandado, Jacinto Suarez Alvarez.

COMISION DE PROPIEDADES y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

INDICE de las órdenes de adjudicacion que la Direccion General de propiedades y derechos del Estado, remite á esta provincia de las acordadas por la Junta superior de ventas en sesion de 25 de Enero último.

Nombres de los rematantes	Cantidad por que se les adjudica.
	Pts. Cts.
Don José Perez	1.250
Joaquin Calieron	2.100
Fernando Infanzon	450
Pedro Muñoz	530
José Alvarez	2.450
Manuel Prieto	160
Juan Antonio de Losa	30
José Perez	1.000
Manuel Alvarez	1.011
Fernando Infanzon	1.600

Oviedo 12 de Febrero de 1874. — José Perez Santa Marina.

Parte no oficial.

Compañia del Ferro-carril de Langreo, en Asturias.

El Consejo de Administracion ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 30 de Abril próximo, á la 1 de la tarde con objeto de tratar de la aprobacion de cuentas, del fondo de reserva, distribucion de beneficios, nombramientos y demas asuntos ordinarios.

Los poseedores de 10 ó mas acciones, podrán depositar sus títulos en estas oficinas ó en las de Gijón para obtener el billete de entrada del que tambien deberán proveerse los señores accionistas, que voluntaria y ordinariamente los tienen en la Compañia, verificándolo unos y otros antes del dia 15 del mencionado mes de Abril en que se cerrará la lista con arreglo á Estatutos.

Madrid 30 de Marzo de 1874. — El Secretario, Aurelio Rico.

Advertencia.

Los señores suscritores á este periódico oficial, cuyo abono haya terminado en fin del pasado febrero, se servirán renovarlo á la brevedad posible, si no quieren dejar de recibirle, pues desde el 15 del presente no servitamos ninguna suscripcion que no esté abnada.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

De actualidad.

Las hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en esta imprenta.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino. Lana, núm. 1.